



FOMENTO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

24 de enero de 2005

JUNTA DE DIRECTORES

Lcda. Marie Robert
Directora Ejecutiva Designada

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6989

Fecha 16 JUN 2005

Aprobado Harry D. Vega

Secretario de Estado

Por: Janet Cruz

Secretaria Auxiliar de Servicios Int

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL (MA-ORH-300)

I. Solicitud

Solicitamos la aprobación de la enmienda al Reglamento antes mencionado con el fin de incorporar la Sección E aquí propuesta.

II. Justificación

El Reglamento fue revisado a solicitud del Area de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y se discutió con todos los funcionarios correspondientes durante los meses de febrero, marzo y abril de 2004. A solicitud nuestra, la Junta de Directores, aprobó la revisión del Reglamento el 12 de mayo de 2004, posteriormente la Oficina de Desarrollo Organizacional y Planificación Interna solicitó la radicación del Reglamento en el Departamento de Estado el 23 de julio de 2004, a tono con la Ley 170 del 1988, conocida como "La Ley de Procedimiento Uniforme". El 23 de agosto de 2004 el Departamento de Estado aprobó la radicación del Reglamento y le asignó el número de radicación.

De forma simultánea y con el fin de reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 3 de agosto de 2004 se aprobó la Ley Núm. 184, "Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público" la cual deroga la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada. A estos efectos es nuestro interés que el Reglamento de Personal de la Compañía provea los mecanismos provistos por la Ley Num. 184, Sección 8.2 inciso 12, a fin de establecer la política pública aplicable en la Compañía para la retribución de los empleados de confianza con derecho a reinstalación. Por lo cual luego de evaluar el contenido de la Ley Num. 184 y con el propósito de esclarecer los procesos de retribución a los empleados de confianza que tienen derecho a la reinstalación,

recomendamos que se enmiende el Reglamento para que se incorpore en la Parte X del Reglamento de Recursos Humanos vigente, la Sección E, para adaptar la norma establecida con relación a la reinstalación de los empleados de confianza. La enmienda propuesta al Reglamento de Personal lee como sigue:

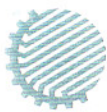
Parte X

E. Retribución a Empleados de Confianza

1. Los empleados a ser reinstalados tienen derecho a:
 - a. Todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba (durante el termino que sirvió en el servicio de confianza).
 - b. A un incremento de hasta 10% del sueldo que devenga en el puesto de confianza. Es obligación que se conceda este incremento, lo discrecional es la cuantía del mismo. El Director(a) Ejecutivo(a) determinará el por ciento, que va a otorgar al empleado. Para otorgar el mismo es necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado. Por esta razón en el expediente del empleado se debe incluir una evaluación que justifique la concesión del incremento a ser concedido. Podrán utilizar los siguientes factores, entre otros, al momento del Director(a) Ejecutivo(a) hacer su evaluación, la asistencia, confiabilidad, cooperación, sociabilidad, ejecución, planificación, etc.
2. El Director(a) Ejecutivo(a) tiene la discreción de autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación, a aquellos empleados que hayan estado en el servicio de confianza por un periodo no menor de tres (3) años. La diferencia a concederse es entre el ultimo sueldo devengado en el servicio de carrera y el que se supone que obtenga según la norma establecida en la Sección 1. Por lo cual la discreción de Director(a) Ejecutivo(a) radica tanto en otorgarlo como en determinar la cuantía del mismo.

III. Base Legal

La aprobación de este Reglamento se solicita de acuerdo al Art. XXXI del Reglamento Interno de la Compañía (By-Laws). Esta aprobación de ninguna forma impide o limita los derechos de la Junta a cambiar, alterar, enmendar, suplementar o revocar lo aquí dispuesto.



FOMENTO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

CERTIFICACIÓN

Yo, Yamil E. Marrero Viera, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

“La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en su reunión del 2 de febrero de 2005, autorizó enmendar el *Reglamento de Personal de la Compañía de Fomento Industrial* (MA-ORH-300) con el propósito de que se incorpore en la Parte X del Reglamento de Recursos Humanos vigente, la Sección E, para adoptar la norma establecida con relación a la reinstalación de los empleados de confianza.

La enmienda al Reglamento de Personal lee como sigue:

Parte X

E. Retribución a Empleados de Confianza

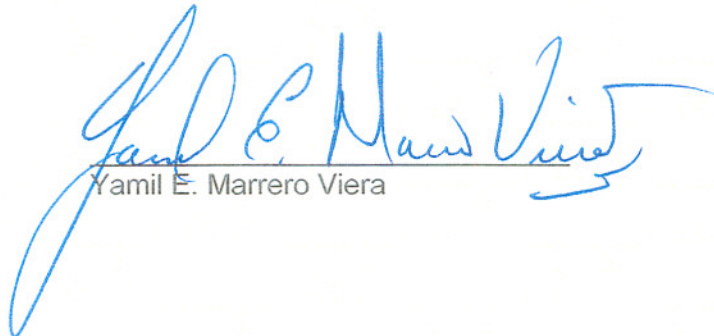
1. Los empleados a ser reinstalados tienen derecho a:

- a. Todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba (durante el término que sirvió en el servicio de confianza).
- b. A un incremento de hasta 10% del sueldo que devenga en el puesto de confianza. Es obligación que se conceda este incremento, lo discrecional es la cuantía del mismo. El Director(a) Ejecutivo(a) determinará el por ciento que va a otorgar al empleado. Para otorgar el mismo es necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado. Por esta razón, en el expediente del empleado se debe incluir una evaluación que justifique la concesión del incremento a ser concedido. Podrán utilizar los siguientes factores, entre otros, al momento del Director(a) Ejecutivo(a) hacer su evaluación, la asistencia, confiabilidad, cooperación, sociabilidad, ejecución, planificación, etc.

El Director(a) Ejecutivo(a) tiene la discreción de autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación, a aquellos empleados que hayan estado en el servicio de confianza por un periodo no menor de tres (3) años. La diferencia a concederse es entre el último sueldo devengado en el servicio de carrera y el que se supone que obtenga según la norma establecida en la Sección 1. Por lo cual la discreción de Director(a) Ejecutivo(a) radica tanto en otorgarlo como en determinar la cuantía del mismo.”

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2005.




Yamil E. Marrero Viera

Affidávit Núm.: 5.219

Jurada y suscrita ante mí por Yamil E. Marrero Viera, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2005.




Notario Público